

TITULO I
CAPÍTULO ÚNICO
NATURALEZA Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1°. Los Centros de Recreación de la Armada Nacional, son dependencias orgánicas internas de la Armada Nacional, conforme se desprende de las Tablas de Organización y Equipo vigentes, indicado mediante Disposición No. 021 del 16 de diciembre de 2004, proferida por el Comandante de la Armada Nacional.

ARTÍCULO 2°. Los Centros de Recreación de la Armada Nacional, tienen como finalidad la prestación de servicios de bienestar al personal militar y sus familias, haciendo énfasis en las actividades deportivas, de recreación, alimentación, alojamiento y aquellas que propendan por el mejoramiento del nivel recreativo, deportivo y cultural de sus miembros y su grupo familiar mediante la realización de las siguientes actividades:

- a) Planes recreativos que incrementen el bienestar y la unidad familiar de sus miembros.
- b) Mantener canales de comunicación que permitan la integración social y deportiva.
- c) Las demás actividades tendientes a promover entre sus usuarios y beneficiarios relaciones interpersonales y sana recreación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta que los Centros de Recreación de la Armada Nacional son una dependencia orgánica de la Fuerza, y que los recursos administrados son de carácter privado; cualquier superávit o utilidad, será destinado obligatoriamente a mejorar, incrementar, ampliar el bienestar y/o su infraestructura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En las instalaciones de los Centros de Recreación de la Armada Nacional, queda prohibido realizar cualquier evento de carácter político o partidista.

SEDES AUTORIZADAS

ARTÍCULO 3°. El siguiente es el listado de Centros de Recreación existentes por parte del mando naval:

Centros de Recreación:

1. Centro de Recreación de Oficiales de Bogotá.
2. Centro de Recreación de Oficiales de Cartagena.
3. Centro de Recreación de Suboficiales de Cartagena.
4. Las demás que se creen mediante disposición del Comando de la Armada Nacional.

ARTÍCULO 4°. Los Centros de Recreación de la Armada Nacional deben llevar un control detallado de los ingresos que obtengan por cumplimiento de su finalidad e implementarán las actividades necesarias para su sostenimiento y continuidad, según la necesidad y cantidad de usuarios que se beneficien de sus servicios.

TITULO II
ADMINISTRACIÓN Y ATRIBUCIONES
CAPÍTULO ÚNICO
ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5°. MÁXIMA AUTORIDAD. - El Comandante de la Armada Nacional, es la máxima autoridad para impartir las políticas de bienestar de la Armada Nacional, de las cuales se desprenden las políticas relacionadas con los Centros de Recreación de la Armada Nacional, implementadas por los Consejos Asesores Regionales.

PARÁGRAFO: Son facultades exclusivas del Comandante de la Armada Nacional:

- a. Impartir políticas para la Dirección y Administración de Centros de Recreación y Cámaras.
- b. Nombrar los Directores de Centros de Recreación.
- c. Ejercer a través de la Inspección General, la auditoría integral de las operaciones realizadas por los Centros de Recreación.

ARTÍCULO 6°. ADMINISTRACIÓN. - Cada Centro de Recreación tendrá un Director, Oficial Superior para los Centros de Recreación de Oficiales y Suboficial para el Centro de Recreación de Suboficiales, en servicio activo que designe el Mando Naval.

ARTÍCULO 7°. CONSEJO ASESOR NACIONAL. - Habrá un Consejo Asesor Nacional, presidido por su Presidente o su delegado e integrado por:

- Segundo Comandante Armada Nacional. (Actúa como Presidente).
- Jefe de Operaciones Navales.
- Jefe de Desarrollo Humano.
- Jefe Operaciones Logísticas.
- Director de Bienestar de la Armada Nacional. (Actúa como secretario).

ARTÍCULO 8°. FUNCIONES CONSEJO ASESOR NACIONAL. - Son funciones del Consejo Asesor Nacional, las siguientes:

- a) Presentar a estudio del señor Comandante de la Armada Nacional, propuestas de mejoramiento y programas de desarrollo de los Centros de Recreación.
- b) Formular la política general de los Centros de Recreación, así como los planes y programas que le corresponda desarrollar en cumplimiento de su objeto.
- c) Aplicar los correctivos a que haya lugar, de acuerdo con la presente Resolución.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de los Centros de Recreación y resolver las dudas sobre su interpretación y aplicación.
- e) Fijar las cuotas de fomento y las cuotas extraordinarias con que deben contribuir los usuarios a los Centros de Recreación.
- f) Considerar los informes de gestión, estados financieros y los demás que consideren pertinentes, que presentarán anualmente los Consejos Asesores Regionales.
- g) Ejercer las funciones de Organismo de Régimen Interno Disciplinario de Segunda Instancia.

- h) Autorizar y/o modificar los reglamentos internos, previa delegación del señor Comandante Armada Nacional.
- i) Ordenar las inspecciones o auditorías que considere pertinentes.
- j) Autorizar los gastos cuando su cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- k) Asignar a los Consejos Asesores Regionales todas aquellas funciones concretas y precisas que estime conveniente para la buena marcha de los Centros de Recreación.
- l) Desarrollar políticas de manejo presupuestal y financiero.
- m) Desempeñar las funciones no atribuidas a otra autoridad en este Reglamento.

ARTÍCULO 9°. SESIONES DEL CONSEJO ASESOR NACIONAL. - Las reuniones del Consejo Asesor Nacional serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán mínimo dos veces al año. Las reuniones extraordinarias, cuando fueren convocadas por el Presidente o a solicitud de cualquier miembro del Consejo Asesor Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La convocatoria de las sesiones del Consejo Asesor Nacional se harán mediante citación escrita, con anticipación no menor a cinco (05) días hábiles e indicación de los temas que se van a tratar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - De las sesiones del Consejo Asesor Nacional se levantarán actas, las cuales una vez aprobadas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

PARÁGRAFO TERCERO. - Las decisiones del Consejo Asesor Nacional se tomarán por la mayoría de los votos de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 10°. SECRETARIO DEL CONSEJO ASESOR NACIONAL. - Será el Director de Bienestar de la Armada Nacional y tendrá como funciones:

- a. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, por disposición del Consejo Asesor Nacional.
- b. Enviar oportunamente el orden del día de las sesiones, a los miembros del Consejo Asesor Nacional.
- c. Elaborar las actas de las sesiones y hacerlas firmar por los funcionarios competentes y numerarlas consecutivamente archivándolas en orden cronológico.

ARTÍCULO 11°. CONSEJO ASESOR REGIONAL. - Habrá un Consejo Asesor Regional en cada guarnición donde se localicen Centros de Recreación de la Armada Nacional, presidido por su Presidente o su delegado e integrado por:

- Bogotá:

- Jefe de Desarrollo Humano.
- Comandante de Infantería de Marina.
- Jefe de Planeación Naval
- Director de Economía y Finanzas
- Director de Bienestar Social Armada Nacional. (Actúa como Secretario).
- Director del Centro de Recreación o su delegado. (Actúa con voz y sin voto).

- Cartagena:

- Comandante de Fuerza Naval del Caribe.
- Director de la Escuela Naval "Almirante Padilla".
- Comandante de Base Naval ARC "Bolívar".
- Comandante de Batallón de Infantería Marina No.12.
- Jefe Departamento de Personal de la Fuerza Naval del Caribe. (Actúa como Secretario).
- Director del Centro de Recreación o su delegado. (Actúa con voz y sin voto).

- Suboficiales - Cartagena:

- Comandante de Fuerza Naval del Caribe.
- Comandante de Base Naval ARC "Bolívar".
- Jefe Departamento de Personal de la Base Naval ARC "Bolívar".
- Jefe Técnico de Comando de la Fuerza Naval del Caribe.
- Sargento Mayor de Comando Asesor Comando BRIM1.
- Sargento Mayor de Comando del Batallón de Infantería Marina No.12.
- Director del Centro de Recreación o su delegado. (Actúa como Secretario).

PARAGRAFO: Actuara como presidente del Consejo Asesor Regional, el Oficial más antiguo en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES GENERALES DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL. - Son funciones del Consejo Asesor Regional, las siguientes:

a) Aprobar o improbar:

- Presupuesto anual de Ingresos, Costos y Gastos.
- Portafolio de servicios, fijación de tarifas y descuentos.
- Estados Financieros Mensuales y Anuales.
- Compras y plan de inversiones por montos superiores a 300 SMMLV.
- Modificación a la estructura de costos.
- Aprobación de normas internas de funcionamiento

b) Aplicar los correctivos a que haya lugar, de acuerdo con el presente Reglamento.

c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de los Centros de Recreación.

d) Ejercer las funciones de Órgano de Régimen Interno Disciplinario de Primera Instancia.

e) Desempeñar las demás funciones que le atribuya el Consejo Asesor Nacional.

ARTÍCULO 13°. DIRECTORES DE CENTRO DE RECREACIÓN. - Los Centros de Recreación, contarán con un Director responsable inmediato de la dirección y administración del mismo, con sujeción a la ley y reglamentos, acuerdos y decisiones de los Consejos Asesores Regionales.

ARTICULO 14° El Comandante de la Armada Nacional, expedirá previa solicitud del respectivo Consejo Asesor Regional, acto administrativo de delegación a los Directores de los Centros de Recreación, para expedir la reglamentación interna de los Centros.

ARTÍCULO 15°. FUNCIONES GENERALES DE LOS DIRECTORES. - Los Directores de Centros de Recreación, tendrán las siguientes funciones generales:

- a) Organizar, administrar, dirigir y controlar las actividades del Centro de Recreación, de conformidad con las directrices trazadas por el Consejo Asesor Regional.
- b) Preparar la información presupuestal, financiera y contable para aprobación de los Consejos Regionales.
- c) Realizar los estudios de costos de los servicios que ofrece y proponer las tarifas anuales del Centro de Recreación.
- d) Promover mediante campañas Institucionales, la vinculación de nuevos usuarios activos y efectivos a los Centros de Recreación, al igual que el empleo de la capacidad instalada excedente, que genere ingresos a los mismos con el fin de ser empleados en fines de recreación.
- e) Poner a disposición de los órganos de control interno, los soportes que requieran para la labor inspectora.
- f) Propender por el cumplimiento cabal de las normas de seguridad y salud laboral del personal interno y externo que se encuentre en las instalaciones del Centro de Recreación.
- g) Llevar a cabo la vinculación de productos financieros, previa autorización del Consejo Asesor Regional.
- h) Autorizar la creación o cancelación de Cajas Menores, previa autorización del Consejo Asesor Regional.

**TITULO III
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS**

ARTÍCULO 16°. INGRESOS. - Los ingresos de los Centros de Recreación están constituidos por:

- a) Los aportes hechos por los usuarios al momento de su afiliación al Centro de Recreación, no tienen el carácter de reembolsable, no serán negociables ni transferible a ningún título.
- b) Las cuotas de fomento y cuotas extraordinarias que aporten los usuarios, no tiene el carácter de reembolsable, no serán negociables ni transferible a ningún título.
- c) Las utilidades derivadas de los servicios que preste.
- d) Los demás ingresos que sean reconocidos legalmente y los provenientes de los eventos programados por los Centros de Recreación.

PARAGRAFO: Toda contribución hecha por los usuarios a los centros de recreación bajo ninguna circunstancia constituye una relación de asociación, por lo mismo no se entiende como una acción comercial o ningún otro título valor, no genera derechos sucesoriales o patrimoniales, ni permite realizar actividad comercial alguna.

**TITULO IV
CAPÍTULO I**

DE LOS USUARIOS DE LOS CENTROS DE RECREACIÓN DE LA ARMADA NACIONAL

ARTÍCULO 17°. Son Usuarios de los Centros de Recreación de la Armada Nacional, quienes hayan adquirido o adquieran tal calidad y la conserven, conforme a la presente Resolución.

ARTÍCULO 18°. CATEGORÍA DE USUARIOS: los Usuarios tendrán las siguientes categorías:

- a. Honorario.
- b. Activo.
- c. Efectivo.
- d. Afiliado.

ARTÍCULO 19°. USUARIO HONORARIO: Son Usuarios honorarios el Presidente de la República, el Ministro de Defensa, el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Comandante del Ejército Nacional de Colombia, el Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana y el Director de la Policía Nacional, mientras estén en ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los señores Ex - Comandantes Armada Nacional, serán por derecho propio Usuarios Honorarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los señores Ex – Jefes Técnicos de Comando de Comando Armada, serán por derecho propio Usuarios Honorarios del Centro Recreacional de Suboficiales.

PARÁGRAFO TERCERO: Los señores Oficiales de Insignia, que se les haya reconocido la condición de Honorarios, con anterioridad a la firma de la presente Resolución, conservarán dicha calidad.

PARÁGRAFO CUARTO: Los señores Oficiales que hayan realizado cuarenta (40) años de aporte de cuota de fomento, y que se les haya reconocido la condición de Honorarios, con anterioridad a la firma de la presente Resolución, conservarán dicha calidad.

ARTÍCULO 20°. USUARIO ACTIVO: Son Usuarios Activos, los Oficiales y/o Suboficiales en servicio activo de la Armada Nacional, mientras no renuncien a la calidad de Usuario de los Centros de Recreación y cumplan con lo establecido en esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Oficial y/o Suboficial de la Armada Nacional al pasar a la situación de "Uso de Buen Retiro", debe solicitar por escrito a la Dirección de Centros de Recreación de la Armada Nacional, la aceptación para continuar como Usuario Efectivo, esta solicitud debe hacerse dentro de los seis (6) primeros meses posteriores a la fecha del retiro del servicio activo; en tanto la Dirección de Centros de Recreación de la Armada Nacional, emita un concepto de aceptación estos mantendrán su derecho como Usuario. Si esta solicitud fuera negada en primera instancia, podrá

elevarse nueva solicitud dentro de los siguientes doce (12) meses. La no presentación de esta o estas solicitudes, o la negación de las mismas, implica automáticamente la pérdida de todos los derechos como Usuario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Oficial y/o Suboficial que haya renunciado a su condición de Usuario Activo por ser beneficiario de otro Usuario, podrá solicitar volver a su calidad de Usuario Activo dentro de los seis (6) meses siguientes de haber dejado de ser beneficiario, para lo cual se sigue el procedimiento escrito en el parágrafo primero (1) de este mismo artículo.

ARTÍCULO 21°. USUARIO EFECTIVO: Son Usuarios Efectivos, los Oficiales y/o Suboficiales en "uso de buen retiro" de la Armada Nacional que, al pasar a la condición de retiro, deseen continuar como Usuarios, cónyuge o compañera sobreviviente de Usuario activo o efectivo, que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Gozar de asignación de retiro y no haber sido retirado por mala conducta.
- b. Presentar solicitud por escrito en el término de seis (6) primeros meses, contados a partir de la fecha de asignación de retiro o de reconocimiento de su pensión.
- c. Ser aceptado por el Consejo Asesor Nacional.
- d. No haber perdido la condición de Usuario activo por decisión del Consejo Asesor Nacional, ni haber sido retirado por las causales determinadas en esta Resolución.

Los Oficiales y/o Suboficiales en uso de buen retiro y que tengan asignación de retiro, que deseen ingresar como Usuarios Efectivos con posterioridad al término de tiempo establecido en el presente artículo, deberán seguir el procedimiento establecido en la presente Resolución y cancelar una cuota de ingreso.

PARÁGRAFO. Para el caso de los hijos del usuario efectivo fallecido menores de 26 años, estos no perderán su calidad de beneficiarios siempre y cuando su tutor adquiera el compromiso de cancelar la cuota de fomento ordinaria y extraordinaria, como los consumos que este genere mientras sea usuario beneficiario. Así mismo podrán aspirar a ser afiliados asimilados cuando cumplan la edad.

ARTÍCULO 22°. USUARIO AFILIADO: Las personas naturales o jurídicas que sean admitidas por los Centros de Recreación de la Armada Nacional, en forma permanente o transitoria, acuerdo los procedimientos establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 23°. USUARIO AFILIADO ASIMILADO: Son Usuarios Asimilados las siguientes personas naturales que lo soliciten y sean aceptadas por el Consejo Asesor Regional como tales:

- a. Los hijos de Usuarios Activos y Efectivos pueden ser Usuarios Asimilados a partir de los 26 años de edad o antes de ésta edad, si lo solicitan y son aceptados.

- b. Los actuales Usuarios Asociados del Centro de Recreación de Oficiales Club Naval Santa Cruz de Castillogrande, que se encuentren a paz y salvo a partir de entrada en rigor esta Resolución. Aplica Únicamente para el Centro de Recreación de Oficiales Club Naval Santa Cruz de Castillogrande.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Usuario Afiliado Asimilado, si es aceptado, debe cancelar el valor de la cuota de derecho a ingreso vigente para esa fecha en su sede correspondiente este desembolso no tiene el carácter de reembolsable, no serán negociables ni transferible a ningún título.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Usuario Afiliado Asimilado, proveniente de los Usuarios asociados actuales del Centro de Recreación de Cartagena:

- a. Tendrá derecho a tener a su núcleo familiar como beneficiarios del Centro de Recreación de Oficiales Club Naval Santa Cruz de Castillogrande, derecho que no se trasmite a su cónyuge o compañera(o) permanente al momento de su fallecimiento.
- b. Los hijos del usuario asimilado a partir de los 26 años de edad, no podrán ingresar bajo ninguna modalidad de usuario al Centro de Recreación.
- c. Toda contribución hecha por los usuario afiliado asimilado al Centro de Recreación, bajo ninguna circunstancia constituye una relación de asociación, por lo mismo no se entiende como una acción comercial o ningún otro título valor, no genera herencia patrimonial ni permite realizar actividad comercial alguna.

ARTÍCULO 24°. Son **BENEFICIARIOS:** El cónyuge o compañera(o) permanente, los hijos varones y mujeres de Usuario hasta el día que cumple 26 años, debidamente acreditado. Quienes podrán gozar de los mismos beneficios que el titular.

PARÁGRAFO PRIMERO: La calidad de beneficiario (cónyuge o hijo) de usuario activo se validará a través del Sistema de Administración de Talento Humano de la Armada Nacional (SIATH).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La calidad de beneficiario de usuario efectivo se validará con las pruebas idóneas de estado civil (para cónyuge: matrimonio o unión marital de hecho y para hijos: edad y condición de hijo de Usuario o de nuevo cónyuge o compañero(a) permanente.

ARTÍCULO 25°. **BENEFICIARIO:** Tienen calidad de beneficiario:

- a. Cónyuge o compañera(o) permanente.
- b. Los hijos desde su nacimiento hasta el día que cumplen 18 años.
- c. Los hijos desde los 18 años hasta el día que cumplen 26 años.

ARTÍCULO 26°. BENEFICIARIO CÓNYUGE O COMPAÑERA(O) PERMANENTE: Para ser Beneficiario de los Centros de Recreación de la Armada Nacional, se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Presentar ante el Director General del Centro de Recreación, solicitud escrita de inclusión como beneficiario.
- b. La calidad de cónyuge o compañera(o) permanente de usuario activo, se demostrará mediante verificación en el Sistema de Administración de Talento Humano de la Armada Nacional (SIATH).
- c. La calidad cónyuge o compañera(o) permanente de usuario efectivo, se demostrará mediante verificación en el Sistema de Administración de Talento Humano de la Armada Nacional (SIATH) o con la entrega de pruebas idóneas de ley que permitan validar la existencia del matrimonio o unión marital de hecho.

ARTÍCULO 27°. BENEFICIARIO HIJOS VARONES Y MUJERES DESDE SU NACIMIENTO HASTA EL DÍA QUE CUMPLEN 18 AÑOS: Podrá ser beneficiario de los Centros de Recreación de la Armada Nacional, cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a. La calidad de hijo(a) de usuario activo se verificará mediante la información registrada en el Sistema de Administración de Talento Humano de la Armada Nacional (SIATH); Se observará el estado civil, edad y condición de hijo de usuario o de nuevo cónyuge o compañero(a) permanente.
- b. La calidad de hijo(a) de usuario efectivo se verificará mediante la información registrada en el Sistema de Administración de Talento Humano de la Armada Nacional (SIATH) o con la entrega de pruebas idóneas de ley; Se observará el estado civil, edad y condición de hijo de usuario efectivo o de nuevo cónyuge o compañero(a) permanente.
- c. Tener consentimiento escrito del Usuario.
- d. Los hijos de Usuarios, huérfanos de padre y madre (titular del derecho), beneficiarios de sustitución pensional. La solicitud deberá ser presentada dentro del año siguiente a la fecha de reconocimiento de la sustitución pensional elevada por el tutor legal, y contar con la aprobación del Consejo Asesor Regional.

ARTÍCULO 28°. LOS HIJOS VARONES Y MUJERES DESDE LOS 18 AÑOS HASTA EL DÍA QUE CUMPLEN 26 AÑOS: Podrá ser beneficiario de los Centros de Recreación de la Armada Nacional, cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a. Los hijos solteros de Usuario, mayores de edad y hasta cuando cumplan los veintiséis (26) años de edad, que dependan económicamente del titular del derecho, previa solicitud presentada ante la Dirección General del Centro de Recreación.

- b. Los hijos solteros de Usuarios, huérfanos de padre y madre, beneficiarios de sustitución pensional, cuya edad esté comprendida entre los dieciocho (18) y hasta que cumpla los veintiséis (26) años de edad. La solicitud deberá ser presentada dentro del año siguiente a la fecha en que cumplan la mayoría de edad o del fallecimiento de sus padres, según el caso y contar con la aceptación del Consejo Asesor Regional.

PARÁGRAFO. Los hijos mayores de 26 años con invalidez absoluta y permanente que dependan económicamente del Usuario, previa solicitud presentada ante la Dirección General del Centro de Recreación, acompañada de la certificación médica y, que tenga aceptación del Consejo Asesor Regional.

ARTÍCULO 29°. El pertenecer a un Centro Recreación de la Armada, como Usuario o Beneficiario no configura un derecho o acción, transmisible por causa de muerte, ni negociable o cedible en cualquier forma a persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 30°. LIMITACIÓN DE ACCESO: El personal de las Fuerzas Armadas en servicio Activo que no tenga categoría de Oficial para los Centros de Recreación de Oficiales y Suboficiales para los Centros de Recreación de Suboficiales, no podrá ser Usuario de las instalaciones a menos que reciba una invitación formal por parte de un Usuario, y su ingreso sea aprobado por del Señor Director del Centro de Recreación correspondiente o quien éste delegue para tal fin. Este artículo excluye a los hijos de Usuario.

**TITULO IV
CAPÍTULO II
PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE USUARIO**

ARTÍCULO 31°. LA CALIDAD DE USUARIOS O BENEFICIARIOS: Se pierde por las siguientes causas generales:

- a. Muerte.
- b. Renuncia escrita aceptada.
- c. Retiro de la Armada Nacional por mala conducta.
- d. Decisión del Consejo Asesor Regional.
- e. Otros casos que el Consejo Asesor Regional considere.

PARÁGRAFO PRIMERO. La calidad de **Usuario Honorario** se pierde: por voluntad del usuario o por disposición del Comandante Armada Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La calidad de **Usuarios Activos y Efectivos** se pierde:

- 1) Separación absoluta de las Fuerzas Militares.
- 2) Por suspensión temporal de la calidad de Usuario.
- 3) Por no cancelar más de tres (03) cuotas de fomento en el año tratándose de usuario efectivo, salvo en el caso que no haya sido reportado por nómina para el respectivo descuento.

PARÁGRAFO TERCERO. La calidad de **Usuarios Asimilados** se pierde:

- 1) Por mora en el pago de más tres (03) cuotas establecidas en esta Resolución.

PARÁGRAFO CUARTO. - Los Usuarios separados temporalmente del servicio activo, perderán el derecho, mientras permanezcan en dicha situación, pero al momento de su reintegro reasumirán automáticamente aquella condición.

PARÁGRAFO QUINTO. - La pérdida definitiva de la calidad de Usuario, conlleva la pérdida del derecho a los servicios para los beneficiarios.

ARTÍCULO 32°. DESVINCULACIÓN BENEFICIARIO DEL USUARIO ACTIVO O EFECTIVO. Los Usuarios podrán desvincular a sus beneficiarios, mediante solicitud escrita presentada al Director del Centro de Recreación, en los siguientes casos:

- a) Declaración de nulidad o inexistencia del matrimonio.
- b) Por sentencia judicial de divorcio debidamente inscrita.
- c) Por separación judicial de cuerpos y bienes.
- d) Por terminación de la vida marital de hecho.
- e) Por cumplir 26 años de edad, los hijos del usuario activo y/o efectivo.

PARÁGRAFO. Tratándose de matrimonio y/o terminación de la unión marital de hecho legalmente reconocida entre personal militar, la ocurrencia de una de las anteriores causales, dará lugar a que se reactive para cada uno (Oficial y/o Suboficial de la Armada Nacional) el pago de la cuota de fomento ordinaria y/o extraordinaria según sea el caso, para lo cual los interesados están en la obligación de dar aviso a los Centros de Recreación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho.

**TITULO IV
CAPÍTULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

ARTÍCULO 33°. DERECHOS DE LOS USUARIOS. - Sus principales derechos son:

- a) Disfrutar de los servicios e instalaciones de los Centros de Recreación.
- b) Hacer invitaciones personales, siempre y cuando se responsabilicen de las erogaciones que causen las mismas, así como del comportamiento de los invitados.
- c) Presentar sugerencias, iniciativas y reclamos.
- d) Los usuarios honorarios están exonerados del pago de cuota de fomento.

ARTÍCULO 34°. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:

- a) Conocer y aceptar los reglamentos del Centro de Recreación.
- b) Cumplir y hacer cumplir a sus beneficiarios e invitados las disposiciones permanentes y transitorias del Reglamento de los Centros de Recreación.
- c) Identificarse y utilizar de ser requerido el carné al ingresar a las instalaciones de los Centros de Recreación.
- d) Cancelar oportunamente todas las obligaciones en la forma y términos que determine el Reglamento, el Consejo Asesor Regional y el Director del Centro de Recreación.
- e) Responsabilizarse del comportamiento y de los consumos de sus beneficiarios e invitados
- f) Contribuir al uso apropiado y cuidadoso de las instalaciones, mobiliario, equipo, enseres y servicios de los Centros de Recreación y/o Cámaras, y cancelar los daños que causen, sus beneficiarios e invitados.
- g) Informar a los Directores de los Centros de Recreación, con la debida anticipación la fecha en que el cónyuge haya cesado judicialmente la vida conyugal o los hijos hayan cumplido la máxima edad establecida o hayan cambiado su estado civil, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho.
- h) Velar por la seguridad y las acciones de los hijos menores dentro de las instalaciones de los Centros de Recreación.
- i) Informar de manera concreta a los Directores de los Centros de Recreación cualquier irregularidad en la prestación del servicio o de funcionamiento de los Centros y el comportamiento de los usuarios, así como presentar sugerencias para corregirlas.

ARTÍCULO 35°. Los Usuarios están obligados a atender la cancelación de los siguientes aportes:

- a) De Afiliación: Una única contribución que se pagará, al ingresar al Centro de Recreación de Oficiales, en ningún caso será reembolsable.
- b) De Fomento: Cuota que se paga mensualmente para el mantenimiento de los servicios de los Centros de Recreación. La cuota de fomento en ningún caso será reembolsable. Tratándose de los usuarios asimilados cancelarán el valor de la cuota que le corresponda.
- c) Extraordinarias: Las autorizadas por el Consejo Asesor Regional, con destinación específica, previa socialización con el personal de usuarios de los Centros de Recreación. Se cobra a todos los usuarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para facilitar el recaudo de las contribuciones y cuotas, los usuarios se comprometen a que su valor le sea descontado de la nómina directamente por la División de Sistematización del Ministerio de Defensa Nacional o Contaduría a que pertenezcan, y de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, previa suscripción de la autorización de descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento que, al usuario no pueda realizársele los descuentos por concepto de contribución, cuotas de fomento, cuotas extraordinarias y consumos que realice en el

Centro de Recreación; deberá efectuar su pago en efectivo ante la Tesorería de cada centro dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

PARÁGRAFO TERCERO. Tratándose de usuarios afiliados, el pago de la cuota de fomento ordinaria o extraordinaria, será cancelado por el usuario en la Tesorería de cada Centro. La cuota de fomento ordinaria deberá cancelarse los primeros cinco (5) días de cada mes.

ARTÍCULO 36°. DERECHOS DE LOS USUARIOS EFECTIVOS FALLECIDOS. Al fallecer un Usuario Efectivo la viuda/o asumirá la calidad de Usuaria/o Efectiva/o.

TITULO V CAPÍTULO ÚNICO FALTAS Y CORRECTIVOS

ARTÍCULO 37°. FALTAS DE LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS. Se consideran faltas, entre otras las siguientes:

- a) Incumplir las normas y disposiciones de la presente Resolución, y la demás que lo complementen.
- b) Negarse a pagar las cuentas por los servicios utilizados.
- c) Agredir de obra o palabra a los usuarios, invitados o empleados del Centro de Recreación.
- d) Observar conducta reprobable en las sedes del Centro de Recreación, como cuando se asista a otro centro social o deportivo.
- e) No se ajuste a los principios de convivencia, tradiciones navales, correcto comportamiento o realice actos incompatibles con el honor militar.

ARTÍCULO 38°. CORRECTIVOS ADMINISTRATIVOS. - Los usuarios o beneficiarios que incurran en alguna de las faltas antes descritas, serán acreedores a los siguientes correctivos, según la gravedad de la falta:

- a) Amonestación verbal.
- b) Retiro del recinto en forma inmediata.
- c) Amonestación escrita.
- d) Suspensión de la calidad de usuario hasta por un (1) año.
- e) Pérdida de la calidad de usuario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para aplicar los correctivos de "suspensión y pérdida de la calidad de usuario", el Director correspondiente deberá adelantar el siguiente procedimiento abreviado: solicitar los informes a la persona o personas que tuvieron conocimiento de los hechos, oír en descargos al inculpado donde podrá solicitar pruebas, una vez practicadas las pruebas (5 días hábiles) se procede a emitir el respectivo concepto, que será sometido a consideración y decisión del Consejo Asesor Regional, cuya decisión es susceptible del recurso de reposición y en subsidio apelación ante el Consejo Asesor Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se considera que la acción constituye una falta disciplinaria, el Director procederá a informar a la autoridad competente para el inicio de la correspondiente acción disciplinaria.

**TITULO VI
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO DE USUARIOS**

ARTÍCULO 39°. PROCEDIMIENTO DE INGRESO:

Las formalidades para el ingreso de los nuevos usuarios serán las siguientes:

- a) Usuarios Activos (Oficiales y Suboficiales de la Armada Nacional en servicio activo): con el decreto respectivo del Gobierno Nacional, por el cual ingresan al escalafón, el Centro de Recreación expedirá el carné a los Oficiales y Suboficiales que egresan de las Escuelas de Formación de la Armada Nacional.
- b) Usuarios efectivos (Oficiales y Suboficiales de la Armada Nacional en uso de buen retiro): Aquellos que manifiesten por escrito su deseo de continuar en el Centro de Recreación, dentro de los seis (6) meses siguientes a su retiro y aprobado por el Consejo Asesor Regional. Si el interesado no hace su solicitud, se considera que se retirará a voluntad propia.
- c) Usuarios afiliados y beneficiarios: Aquellos que tengan el perfil descrito en la presente Resolución, y/o acrediten parentesco, cuenten con autorización del Consejo Asesor Regional, y se les expida el respectivo carné.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Señores Ex-Comandantes Armada Nacional, que son Usuarios Honorarios por derecho propio, cuando pasen a uso de buen retiro no necesitan realizar ningún trámite para seguir siendo usuarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Señores Ex-Jefes Técnicos de Comando de la Armada Nacional, que son Usuarios Honorarios por derecho propio, cuando pasen a uso de buen retiro no necesitan realizar ningún trámite para seguir siendo usuarios.

**TITULO VII
CAPÍTULO ÚNICO
VISITANTES**

ARTÍCULO 40°. Son visitantes de canje los socios de clubes que, de acuerdo con los respectivos convenios de reciprocidad, tengan derecho a disfrutar temporalmente de los servicios de los Centros de Recreación en las condiciones que establezcan los mismos convenios.

PARÁGRAFO: Los canjes con Clubes sociales serán autorizados por el Consejo Asesor Regional y no deberán abarcar más de 30 visitantes por canje al año.

ARTÍCULO 41°. Los Usuarios pueden solicitar al Director del Centro, la expedición de una tarjeta de cortesía para una persona no domiciliada en la guarnición que esté en tránsito en la ciudad. Si es aprobada, el Usuario deberá cancelar el valor que el Consejo Asesor Regional haya establecido para tal efecto y además debe responder por la conducta del visitante dentro del Centro de Recreación y de las obligaciones que deje pendientes con el Centro.

ARTÍCULO 42°. Para efectos de la tarjeta de cortesía no podrá exceder en quince días calendario, ni otorgarse a una persona más de una vez al año.

ARTÍCULO 43°. La calidad de visitante se pierde por expiración del término para el cual fue admitido como tal o por la comisión de faltas contra los Reglamentos, normas y disposiciones de los órganos del Centro de Recreación. Para este último caso, la Dirección del Centro de Recreación, deberá informar tal situación al Club de origen del visitante de canje o al socio que solicitó la tarjeta de cortesía.

ARTÍCULO 44°. Las invitaciones que los Usuarios formulen se sujetan a las siguientes reglas:

- a. El número de invitados no podrá ser superior a ocho (8). Para la práctica de un deporte este número se reduce a un máximo de tres (3) invitados.
- b. La invitación será válida únicamente para la fecha que se señale en el libro "Registro de Invitados".
- c. En ocasiones especiales en las cuales un Usuario desee incrementar el límite autorizado de invitados, debe presentar solicitud escrita a la Dirección del Centro de Recreación.
- d. Los Directores de Centros de Recreación verificarán que un mismo invitado no acceda a las instalaciones y/o servicios más de 2 veces al mes, independiente del usuario que realice la invitación.

ARTÍCULO 45°. Los invitados no pueden invitar a terceros, ni firmar vales.

**TITULO VIII
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 46°. INFORMACIÓN A LOS USUARIOS: Serán informados los Usuarios de las disposiciones que se dicten en desarrollo de las funciones de los Centros de Recreación de la Armada Nacional, a través de un correo electrónico, circulares, boletines, avisos y programas de eventos o por cualquier otro medio y a través de las carteleras informativas.

ARTÍCULO 47°. PROHIBICIÓN: Está prohibido, solicitar en préstamo para uso personal, los muebles o enseres de cualquier especie, que pertenezcan a los Centros de Recreación de la Armada Nacional, tanto en las instalaciones como fuera de ellas, cuando no se trate de un servicio previamente contratado y pagado al Centro de Recreación de la Armada Nacional.

Igualmente queda prohibido para la prestación de servicios de los Centros de Recreación de la Armada Nacional, solicitar o llevar servicios externos, como mesero, alimentación, menaje entre otros, que se generen del servicio; estos deben ser suministrados exclusivamente por la Sede Social.

Está prohibido el ingreso de empleadas domésticas a las instalaciones de los Centros de Recreación de la Armada Nacional.

Está prohibido el ingreso de mascotas a las instalaciones de los Centros de Recreación de la Armada Nacional.

Está prohibido que los hijos de Usuarios menores de diez (10) años, ingresen a las instalaciones del Centro sin un adulto responsable del mismo.

ARTÍCULO 48°. En el préstamo de los diferentes servicios, así como en el uso de los bienes de los Centros de Recreación de la Armada Nacional, tendrán prioridad los usuarios y sus beneficiarios.

ARTÍCULO 49°. Las diferentes Direcciones de los Centros de Recreación de la Armada Nacional, podrán ofrecer los servicios del centro social a los particulares, de acuerdo a disponibilidad, una vez cubierto los requerimientos de los Usuarios, los recursos resultantes de ello, tendrán como destinación específica mejorar, incrementar y/o ampliar la finalidad de los Centros de Recreación.

ARTÍCULO 50°. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS: El Director de los Centros de Recreación de la Armada Nacional, podrá suspender el servicio y el expendio de bebidas alcohólicas cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 51°. Cada Centro de Recreación de la Armada Nacional, deberá derivar de la presente Resolución, los reglamentos particulares que considere conveniente, para su correcta administración.

VIGENCIA: Este acto rige a partir de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria.